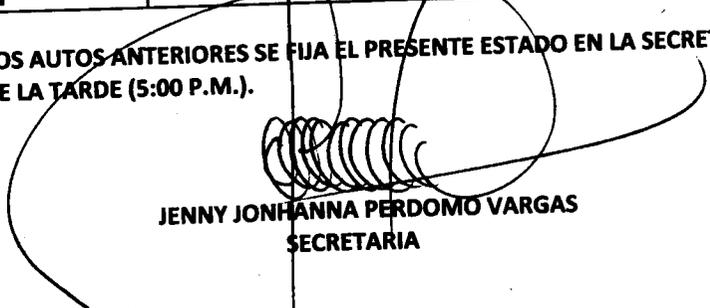




| ESTADO No | 50 | LISTADO DE ESTADO | | | | FECHA AUTO | CUAD |
|----------------|--------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------|------------|------------|------|
| FECHA: | 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN | | | |
| No. PROCESO | CLASE DE PROCESO | | | | | | |
| 2019-001107-00 | ACCIÓN DE TUTELA | CARLA B. MORALES A. | MAURICIO MAHECHA P. | Ord. Fraccionar tutulo Jud. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00130-00 | INTERDICCIÓN | LUCERO CASTRO V. | INTER: FELIX O. ORTEGA | Rechaza demanda | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00182-00 | INVESTIGACION PATER. | YENIFER Y. ALVIRA R. | JHON J. SABOGAL G. | Concede amparo pobreza | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00079-00 | FIJACION CUOTA ALIM. | LILIANA P. PICÓN V. | VALENTIN COPETE P. | Decreta desistimiento | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00114-00 | EJECUTIVO ALIMENTOS | YESENIA RAMIREZ C. | DANYES H. ALVARADO V. | Seguir adelante ejec. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00049-00 | ACCIÓN DE TUTELA | ROSA RAMIREZ AYALA | UNIDAD DE VICTIMAS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00057-00 | ACCION DE TUTELA | ADÁN JIMENEZ | UNIDAD DE VICTIMAS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00016-00 | CESACIÓN EFEC. CIV. MATR | LUCIANO GERARDO TORRES | MARÍA DEL C. LÁZARO V | Archiva proceso | 05/09/2019 | 1 | |
| 2017-00189-00 | E.U.M.H. | JOSÉ A. ACOSTA R. | LUZ S. CAMARGO M. | Archiva proceso | 05/09/2019 | 1 | |
| 2017-00133-00 | INVESTIGACION PATER. | DIANA A. GUTIERREZ P. | HERD: JOSE B. MARTINEZ | Corre traslado dictamen | 05/09/2019 | 1 | |
| 2016-00089-00 | SUCESION | GENARO AYALA Y OTROS | MARTÍN AYALA Y OTRA | Reconoce personería Juríd. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00032-00 | INCIDENTE SANC. | VIANNY Y. ROMERO C. | JEFERSON E. GARCÍA M. | No repone decisión | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00151-00 | SUCESION | NINI J. VÁSQUEZ VEGA | STELLA IPUS OSORIO | Rechaza demanda Compet. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00184-00 | SUCESION | ARELIS OSPITIA MOREIRA | CTE: JUAN B. OSPITIA | Agrega escrito | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00158-00 | ACCION DE TUTELA | MARIELA CLAVIJO F. | UNIDAD DE VICTIMAS | Requiere FONVIVIENDA | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00152-00 | E.U.M.H. | LEIDY C. VANEGAS A. | HERD: FREDY IVAN LUNA | Requiere curador ad-litem | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00048-00 | EJECUTIVO ALIMENTOS | ANA H. ALVAREZ BUSTOS | LISANDRO OLMOS C. | Requiere entidad pagadora | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00183-00 | INVESTIGACION PATER. | YULI T. ARENAS RUBIO | GEISON GARCÍA ROJAS | Aprueba dictamen | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00115-00 | CUSTODIA | LUDIS CALIZ BERRIO | CESAR A. PATIÑO J. | Designa curador ad-litem | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00055-00 | ACCION DE TUTELA | OSCTAVIO GUTIERREZ S. | UNIDAD DE VICTIMAS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00050-00 | ACCIÓN DE TUTELA | MARCO A. BERNAL G. | NUEVA EPS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 | |
| 2018-00155-00 | EJECUTIVO ALIMENTOS | DIEGO A. RAMIREZ U. | FRANCY L. RAMIREZ U. | Otorga respuesta demand/te | 05/09/2019 | 1 | |
| 2019-00076-00 | INCIDENTE DESACATO | MARÍA EVA PRECIADO | UNIDAD DE VICTIMAS | Decreta pruebas | 05/09/2019 | 1 | |
| 2017-00011-00 | SUCESION | EMILIA CHANCHI R. | HUGO W. RUIS R. | Autoriza subcomisión | 05/09/2019 | 1 | |

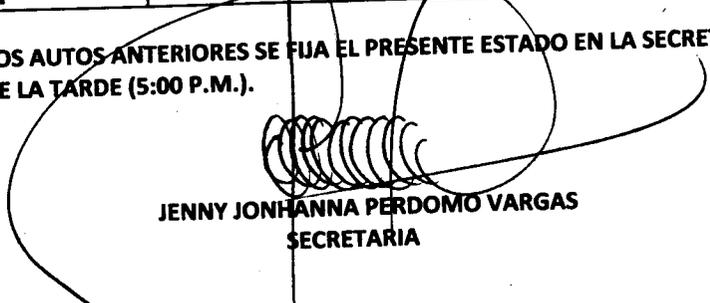
CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS SIETE Y TREINTA (7:30 A.M.), Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



| ESTADO No | 50 | | | | | |
|----------------|--------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------|------------|------|
| FECHA: | 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | | | | | |
| No. PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN | FECHA AUTO | CUAD |
| 2019-001107-00 | ACCIÓN DE TUTELA | CARLA B. MORALES A. | MAURICIO MAHECHA P. | Ord. Fraccionar titulo Jud. | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00130-00 | INTERDICCIÓN | LUCERO CASTRO V. | INTER: FELIX O. ORTEGA | Rechaza demanda | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00182-00 | INVESTIGACION PATER. | YENIFER Y. ALVIRA R. | JHON J. SABOGAL G. | Concede amparo pobreza | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00079-00 | FIJACION CUOTA ALIM. | LILIANA P. PICÓN V. | VALENTIN COPETE P. | Decreta desistimiento | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00114-00 | EJECUTIVO ALIMENTOS | YESENIA RAMIREZ C. | DANYES H. ALVARADO V. | Seguir adelante ejec. | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00049-00 | ACCIÓN DE TUTELA | ROSA RAMIREZ AYALA | UNIDAD DE VICTIMAS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00057-00 | ACCION DE TUTELA | ADÁN JIMENEZ | UNIDAD DE VICTIMAS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00016-00 | CESACIÓN EFEC. CIV. MATR | LUCIANO GERARDO TORRES | MARÍA DEL C. LÁZARO V | Archiva proceso | 05/09/2019 | 1 |
| 2017-00189-00 | E.U.M.H. | JOSÉ A. ACOSTA R. | LUZ S. CAMARGO M. | Archiva proceso | 05/09/2019 | 1 |
| 2017-00133-00 | INVESTIGACION PATER. | DIANA A. GUTIERREZ P. | HERD: JOSE B. MARTINEZ | Corre traslado dictamen | 05/09/2019 | 1 |
| 2016-00089-00 | SUCESION | GENARO AYALA Y OTROS | MARTÍN AYALA Y OTRA | Reconoce personería Juríd. | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00032-00 | INCIDENTE SANC. | VIANNY Y. ROMERO C. | JEFERSON E. GARCÍA M. | No repone decisión | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00151-00 | SUCESION | NINI J. VÁSQUEZ VEGA | STELLA IPUS OSORIO | Rechaza demanda Compet. | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00184-00 | SUCESION | ARELIS OSPITIA MOREIRA | CTE: JUAN B. OSPITIA | Agrega escrito | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00158-00 | ACCION DE TUTELA | MARIELA CLAVIJO F. | UNIDAD DE VICTIMAS | Requiere FONVIVIENDA | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00152-00 | E.U.M.H. | LEIDY C. VANEGAS A. | HERD: FREDY IVAN LUNA | Requiere curador ad-litem | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00048-00 | EJECUTIVO ALIMENTOS | ANA H. ALVAREZ BUSTOS | LISANDRO OLMOS C. | Requiere entidad pagadora | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00183-00 | INVESTIGACION PATER. | YULI T. ARENAS RUBIO | GEISON GARCÍA ROJAS | Aprueba dictamen | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00115-00 | CUSTODIA | LUDIS CALIZ BERRIO | CESAR A. PATIÑO J. | Designa curador ad-litem | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00055-00 | ACCION DE TUTELA | OSCTAVIO GUTIERREZ S. | UNIDAD DE VICTIMAS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00050-00 | ACCIÓN DE TUTELA | MARCO A. BERNAL G. | NUEVA EPS | Excluida de Rev.- ord. Arch. | 05/09/2019 | 1 |
| 2018-00155-00 | EJECUTIVO ALIMENTOS | DIEGO A. RAMIREZ U. | FRANCY L. RAMIREZ U. | Otorga respuesta demand/te | 05/09/2019 | 1 |
| 2019-00076-00 | INCIDENTE DESACATO | MARÍA EVA PRECIADO | UNIDAD DE VICTIMAS | Decreta pruebas | 05/09/2019 | 1 |
| 2017-00011-00 | SUCESION | EMILIA CHANCHI R. | HUGO W. RUIS R. | Autoriza subcomisión | 05/09/2019 | 1 |

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS SIETE Y TREINTA (7:30 A.M.), Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Emilia Chanchi Martínez y otros |
| Causante: | Hugo Wilpo Ruíz Rubiano |
| Radicación | 506893184001-2017-00011-00 |
| Asunto: | Autoriza subcomisionar |

Allegado el auto que solicita subcomisión de parte del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C., (fl. 319 y 320), se tiene que en efecto la directriz frente a la interpretación sistemática de las normas relacionadas con los trámites del despacho comisorio se contrae a que al estar vigente el artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas de Poder Público, sin perjuicio de la autonomía judicial de que trata el artículo 230 de la Carta Política.

Por lo anterior, se considera viable autorizar al Juzgado requirente, para que subcomisione a las autoridades administrativas anteriormente señaladas, para el diligenciamiento del despacho comisorio enviado por este juzgado de número 003/2019 del 21 de febrero de 2019 (fl 214). En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C., para que subcomisione para la diligencia señalada dentro del Despacho Comisorio N° 003/2019 del 21 de febrero de 2019, conforme se anotó en anteriores líneas.

Segundo: Por secretaria comuníquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de proceso: | Incidente de Desacato |
| Incidentante: | María Eva Preciado |
| Incidentada: | Unida de Víctimas |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2019 00076 00 |
| Asunto: | Decreta pruebas |

En atención a que la entidad incidentada, dentro del término de traslado del auto de apertura no realizó manifestación alguna, a pesar de haber sido notificada mediante oficio N° 1367 del 15 de agosto de 2019, como se observa a folio 31 del presente cuaderno, se dispone abrir a pruebas en el presente asunto:

Pruebas de la parte incidentante:

Documentales: Téngase como pruebas las documentales recaudas dentro del presente trámite incidental, cuyo valor jurídico se estudiará en la decisión de fondo a que haya lugar.

Pruebas de la parte incidentada: No solicitó pruebas.

Pruebas decretadas de Oficio:

Oficios:

- 1 .Requerir a la incidentante por el medio más expedito, a efectos de que informe si la Unidad de Víctimas le ha informado el lugar y fecha en la que se llevará a cabo la citación para la recepción de la documentación que se requiere para dar inicio a la fase de solicitud de indemnización de acuerdo con el método técnico plasmado en la resolución 01049 de 2019.
- 2 Requerir al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, Dr., **VLADIMIR MARTIN RAMOS o quien haga sus veces**, a efectos de que informe si a la accionante se le ha programado hora y fecha para la realización del trámite indicado en el numeral anterior, en caso afirmativo, se sirva aportar la documentación donde conste el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Diego Andrés Rey García |
| Demandado: | Francy Lorena Ramírez Umaña |
| Radicación | 506893184001-2018-00155-00 |
| Asunto: | Otorga respuesta a petición de la ejecutante |

La parte ejecutada remite solicitud a través del correo institucional de este juzgado, donde solicita se le hagan notificar por medio de correo electrónico, y enviar copia del último auto que salga del proceso, en razón a que no vive en la ciudad de San Martín y le queda difícil estar viajando a esta ciudad; en atención a ello, se estima pertinente dejar de presente que las notificaciones de los autos proferidos por este despacho se realizan a través de la notificación por estado, conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, que consiste en un listado elaborado por la secretaria del juzgado, que se fija al día siguiente a la fecha de la providencia, fijada en lugar visible de la secretaria, por el término de un día.

Así mismo, en la actualidad el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de lo normado en el párrafo único del citado artículo, implementó la publicación del estado electrónico, a través de la página web: www.ramajudicial.gov.co, en la cual, desde el año 2018, este despacho ha venido publicando los estados; plataforma a la que la ejecutante puede ingresar para la consulta de las actuaciones adelantadas dentro del proceso, a través del *link*: "**juzgados del circuito**", luego, ingresando a "**Juzgados Promiscuos de Familia**", luego dar clic, en "**Meta, capital Villavicencio**", luego, "**juzgados Promiscuos de Familia San Martín**", y por último, ingresar a "**estados electrónicos**" donde podrá visualizar los últimos movimientos efectuados en el plenario.

Ahora si bien no puede notificársele a la ejecutante los autos que se profieran dentro del asunto de la referencia, debido a las formalidades legales, señaladas en anteriores líneas, resulta viable, por esta vez enviar copia del auto de fecha 15 de agosto de 2019, advirtiéndole desde ya, que deberá acceder a la plataforma virtual señalada y actuar a posteriori a través de su apoderada judicial. Por secretaria infórmese de esta decisión a la demandante por el medio más expedito, adjuntándole copia del auto en comento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Acción de Tutela |
| Demandante: | Marco Antonio Bernal Gámez |
| Demandado: | Nueva E.P.S. |
| Radicación | 506893184001-2019-00050-00 |
| Asunto: | Excluida de revisión, con trámite incidental |

Recibido el expediente de la Honorable Corte Constitucional en el que informan que la Acción fue excluida de revisión y teniendo en cuenta que se adelanta en cuaderno separado incidente de desacato que se encuentra en trámite; se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Acción de Tutela |
| Demandante: | Octavio Gutiérrez Sánchez |
| Demandado: | Unidad de Víctimas - UARIV |
| Radicación | 506893184001-2019-00055-00 |
| Asunto: | Excluida de revisión, archiva por cumplimiento |

Recibido el proceso de la corte constitucional excluido de revisión y como se observa que de un lado a folio 59 y ss del proceso, la entidad accionada informó respecto del cumplimiento de la acción, adjuntado copia de la respuesta enviada a la accionante y de otro lado, el accionante no ha presentado ninguna petición de desacato hasta la fecha, se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Custodia y Cuidado Personal |
| Demandante: | Ludis Cáliz Berrio |
| Demandado: | Cesar Augusto Patiño Jiménez |
| Radicación | 506893184001-2018-00115-00 |
| Asunto: | Pone en conocimiento de la parte actora y designa abogado de oficio |

Recibida la respuesta enviada por el Profesional Administrativo y de Gestión del Meta, Dr., **YURI ANDRÉS BETANCOURT PATARROYO**, mediante escrito de radicado 20190060220031253 del 27 de agosto de 2019, (Fl. 41), donde comunica que para esa regional en el momento no hay Defensores Públicos contratados exclusivamente para llevar los procesos sobre del área Civil Familia que cursan en este Circuito Judicial, y visto que en la actualidad no existe lista vigente de auxiliares de la justicia en las especialidad de curadores ad – litem, se estima pertinente, en aplicación de lo normado en el numeral 2º del artículo 154 del Código General del Proceso, designar de los abogados que litigan en este circuito judicial, se procederá a designar al abogado **BENJAMIN REY RODRÍGUEZ**.

Posesionado el abogado de oficio, se notificará la admisión y se le correrá el traslado de la demanda, contando con las facultades inherentes al ejercicio de dicha presentación de conformidad con la Ley,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como abogado de oficio, para que lleve la representación legal de la demandante señora, **LUDIS CÁLIS BERRÍO** dentro del presente proceso, al abogado **BENJAMIN REY RODRIGUEZ**, a quien se le comunicará oportuna y efectivamente de tal designación.

Segundo.- COMUNÍQUESELE por el medio más expedito al abogado designado , reiterándole que deberá comparecer a proveer el ejercicio del cargo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de dar aplicación de las disposiciones señaladas en el inciso 4º del artículo 154 del C.G. del P. y demás medidas correccionales, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Investigación de Paternidad |
| Demandante: | Yuli Tatiana Arenas Rubio |
| Demandado: | Geison García Rojas |
| Radicación | 506893184001-2018-00183-00 |
| Asunto: | Aprueba dictamen – fija fecha audiencia |

Vencido el término de traslado del Informe pericial de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el Despacho RESUELVE:

1. APROBAR el informe PERICIAL No. SSF-DNA-ICBF-1901001419 visible a folios 39-41 del proceso.
2. Efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escuchará en interrogatorio a las partes y se proferirá la sentencia, para la que se señala la hora de las 9:00 a. m. del día **22 DE OCTUBRE de 2019**.
3. Negar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por innecesaria, teniendo en cuenta el resultado de la de la prueba pericial aprobada en este auto. Cítese a las partes y sus apoderados por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Ana Hibe Álvarez Bustos |
| Demandado: | Lisandro Olmos Carmona |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2019 00048 00 |
| Asunto: | Requiere entidad pagadora |

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la Entidad Promotora de Salud **COMPENSAR EPS**, mediante comunicado del pasado 27 de agosto, se estimar pertinente, previo a insistir en la medida cautelar ordenada, requerir a la empresa **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, a efectos de que informe si el demandado **LISANDRO OLMOS CARMONA** estuvo o continua incapacitado a partir del mes de agosto del presente año, en caso negativo, se sirva informar sobre las retenciones que por concepto de embargos sobre el salario del mismo, le fueron ordenados por este Despacho mediante oficio N° 552 del 11 de abril hog año. Por secretaria librese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 050 del 06 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



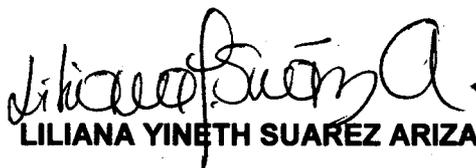
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de proceso: | Declaración de existencia de sociedad marital de hecho |
| Demandante: | Leidy Catalina Vanegas Arévalo |
| Demandado: | Herederos de Fredy Iván Luna |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2018 000152 00 |
| Asunto: | Requiere curador ad – litem |
| Recursos procedentes | Reposición (Art. 318) |

Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador ad- litem, en auto del 01 de agosto del presente año, Dr. **YEISON FONSECA RAMOS** no se ha pronunciado sobre su designación como curador ad- litem de los herederos indeterminados del fallecido **FREDY IVAN LUNA** (q.e.p.d.); el despacho considera pertinente requerirle nuevamente para que presente su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Librese por secretaria el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 06 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | YESENIA RAMIREZ CARDONA |
| Demandado: | DANYES HERNANDO ALVARADO VILLARREAL |
| Radicación | 506893184001-2019-00114-00 |
| Asunto: | Seguir adelante la ejecución |

Notificado el demandado y vencido el término para pagar o excepcionar, sin que se pronunciara al respecto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 25 de julio de 2019, contra DANYES HERNANDO ALVARADO VILLARREAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquídense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la demandante actúa por medio de funcionario público (Comisario de Familia).

CUARTO: Incorpórense al proceso los oficios de Datacrédito y Transunión visibles a folios 49 y 51 del proceso. Como se observa que en el oficio CAS EO CC 1004154 DP 592417 de Datacrédito, se registró la alerta en la historia de la demandante; el despacho dispone requerir a dicha entidad, para que sea corregido dicho reporte, teniendo en cuenta que el registro solicitado deberá hacerse en la historia del demandado DANYES HERNANDO ALVARADO VILLARREAL, como se indicó en nuestro oficio 1295 del 1 de agosto de 2019. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Acción de Tutela |
| Demandante: | Rosa Ramírez Ayala |
| Demandado: | Unidad de Víctimas |
| Radicación | 506893184001-2019-00049-00 |
| Asunto: | Excluida de revisión, archiva por cumplimiento |

Recibido el proceso de la corte constitucional excluido de revisión, como se observa que de un lado a folio 18 del proceso, la entidad accionada informó respecto del cumplimiento de la acción, adjuntado copia de la respuesta enviada a la accionante (folios 18-24) y de otro lado, la accionante no ha presentado ninguna petición de desacato hasta la fecha, se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Estado E

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Acción de Tutela |
| Demandante: | Adán Jiménez |
| Demandado: | Unidad de Víctimas UARIV |
| Radicación | 506893184001-2019-00057-00 |
| Asunto: | Excluida de revisión, archiva |

Recibido el expediente de la Honorable Corte Constitucional en el que informan que la Acción fue excluida de revisión y teniendo en cuenta que en auto del 30 de mayo de 2019, este despacho se abstuvo de tramitar incidente de desacato por considerar cumplido el fallo, se dispone el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



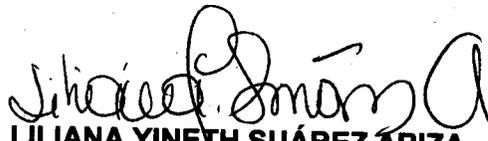
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico |
| Demandante: | Luciano Gerardo Torres Rugeles |
| Demandado: | María del Consuelo Lázaro Vega |
| Radicación | 506893184001-2019-00016-00 |
| Asunto: | Archiva proceso |

Terminada las etapas procesales pretendidas y enviados los oficios de registro ordenados en la sentencia, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Declaración de Existencia de Sociedad |
| Demandante: | José Alirio Acosta Ramírez |
| Demandado: | Luz Stella Camargo Mercado |
| Radicación | 506893184001-2017-00189-00 |
| Asunto: | Archivar proceso |

Por secretaría librese el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado en auto del 31 de enero de 2019, cuaderno 1. Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Estado E

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Investigación de Paternidad |
| Demandante: | Diana Angélica Gutiérrez Pérez |
| Demandado: | Herederos de José Benigno Martínez |
| Radicación | 506893184001-2017-00133-00 |
| Asunto: | Corre traslado dictamen pericial |

Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. DRBO-LGEB-1902000512 obrante a folios 97-98 del proceso, corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Genaro Ayala Torres y otros |
| Causantes: | Martín Ayala Hurtado y Eva Torres de Ayala |
| Radicación | 506893184001-2016-00089-00 |
| Asunto: | Reconoce personería apoderada- designa partidora |

Conforme la manifestación de los herederos LOURDES AYALA TORRES, GLORIA AYALA TORRES, MARIA ISABEL AYALA TORRES, REBECA AYALA TORRES, ALEXANDER AYALA CORREA, LILIANA AYALA CORREA y GENARO AYALA TORRES, se reconoce personería a la abogada JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO para que asuma su representación judicial en este proceso, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes presentados, visibles a folios 108 a 113 del proceso. De conformidad con lo indicado y para los efectos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso se entiende revocado el poder otorgado al abogado GENARO BAQUERO BAQUERO, quien allegó escrito indicando que los herederos antedichos se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales en el presente asunto.

Así mismo conforme lo solicita la abogada JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO, habida cuenta que el partidador designado es el mismo abogado a quien se le revocó el mandato; y acorde con la facultad otorgada por los herederos en el poder se le reconoce además como partidora de la sucesión, para el efecto se le concede el término de 15 días para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Nini Johanna Vásquez Vega |
| Causante: | Stella Ipus Osorio |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2019 00151 00 |
| Asunto: | Rechaza demanda, Remite juzgado competente |
| Recursos Procedentes | Reposición Artículo 318 del C.G. del P. |

Observada la relación de bienes de la presente demanda de sucesión, se tiene que el valor total del activo bruto relacionado en la misma es de diecinueve millones quinientos veintiún mil pesos de pesos (\$19.521.000) m/cte; suma que no excede de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$124.217.400 M/cte); de donde salta a la vista que la presente demanda de sucesión intestada no es de competencia de este despacho, sino de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad (reparto).

En ese orden de ideas, se **RECHAZA** la presente demanda y por competencia se ordena enviar al despacho judicial antes señalado, previa su desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Arelis Ospitia Rincón |
| Causante: | Juan Bautista Ospitia Moreira |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2018 00184 00 |
| Asunto: | Agrega escrito presentado por la parte actora |

Para lo fines legales pertinentes, incorpórese al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciendo la salvedad, de que el mismo, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 50 de fecha 06 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Acción de Tutela |
| Demandante: | Mariela Clavijo Flórez |
| Demandado: | Unidad para las Víctimas |
| Radicación: | 506893184001 2018 00158 00 |
| Asunto: | Requiere a la Incidentante |
| Recursos Procedentes: | Sin Recursos |

Teniendo en cuenta que a pesar de que la Personería de San Martín (Meta) no ha realizado ninguna manifestación respecto del requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio N° 1366 del pasado 15 de agosto, se estima pertinente requerir a la incidentante por el medio más expedito, a efectos de que informe de manera clara y detallada su dirección de residencia, a efectos de solicitar la Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), cumpla con la orden impartida en sede de tutela, conforme lo ordenó el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, mediante fallo del 29 de enero de 2019.

Lo anterior, por cuanto tiene razón la Personería en haber hecho entrega las comunicaciones, más la obligación de brindar un informe claro, completo, concreto de los pormenores del acto administrativo que determinó la exclusión de la Postulante **MARIELA CLAVIJO**, corresponde única y exclusivamente a **FONVIVIENDA**, de acuerdo con lo señalado en el numeral segundo del citado fallo.

Cumplido lo anterior, comuníquese la información a **FONVIVIENDA** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Fijación de Alimentos |
| Demandante: | Liliana Patricia Picón Villamil |
| Demandado: | Valentín Copete Perea |
| Radicación | 506893184001-2018-00079-00 |
| Asunto: | Decreta Desistimiento Tácito |

Vencido el término de treinta (30) días sin que la parte interesada cumpliera el acto de parte ordenado en auto del 11 de julio de 2019, en el sentido de realizar el acto de notificación al demandado; el despacho tendrá por desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS siendo demandante LILIANA PATRICIA PICÓN VILLAMIL y demandado: VALENTIN COPETE PEREA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción, con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Carla Beatriz Morales Arenas |
| Demandado: | Mauricio Mahecha Puentes |
| Radicación | 506893184001-2019-00107-00 |
| Asunto: | Fraccionar título – Requerir pagador |

Como se observa que el pagador de la empresa de seguridad JANO Ltda, hizo la consignación por un solo valor, integrando al parecer el descuento ordenado por embargo y la cuota alimentaria; el despacho en aras de pagar el valor correspondiente a la cuota de alimentos para el menor, dispone fraccionar el depósito No. 445350000007896 en la suma que corresponde a la cuota alimentaria, esto es \$200.000,00 y el saldo queda como embargo para abonar a la deuda. Por secretaría, efectúese el fraccionamiento a través del portal Web del Banco Agrario. Una vez fraccionado el depósito se autoriza el pago de la cuota alimentaria a la demandante.

De otro lado, dispone requerir mediante oficio al pagador de la empresa de seguridad JANO Ltda, para que efectúe los descuentos y depósitos de forma separada, uno por concepto 6 cuota alimentaria y el embargo del 5 % del salario por concepto 1.

NOTÍFIQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Acción de Tutela |
| Accionante: | Sixto Nieto |
| Accionado: | Colombia Mayor Consorcio Efecty Ltda. |
| Radicación | 506893184001-2019-00127-00 |
| Asunto: | Concede impugnación |

Por haber sido presentada dentro del término, se concede la impugnación interpuesta por la entidad accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS, recibida vía correo electrónico el 28 de agosto de 2019; (folio 95) contra el fallo de fecha 23 de agosto de 2019, proferido en la presente acción de tutela, en virtud a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Se deja constancia que posteriormente se recibieron en físico los escritos de contestación e impugnación, los que se agregan al proceso.

Remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto en la Sala Civil - Laboral - Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Incidente Sancionatorio – Ejecutivo Alimentos Cuaderno N° 2 |
| Accionante: | Vianny Y. Romero Castañeda |
| Accionada: | Jefferson Eulises García Montoya |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2018 00032 00 |
| Asunto: | Resuelve recurso de reposición |

El representante legal de la empresa **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, en fecha 20 de agosto del presente año interpuso recurso de reposición contra el proveído de fecha 08 de agosto hogafío, mediante el cual se impuso sanción por incumplimiento a orden judicial, con multa de 3 SMLMV.

Observado el contenido del recurso, el despacho se atenderá a lo ya ordenado en el auto recurrido, habida consideración a que reconoce el error en que incurrió la empresa que representa, cuando señala que se generó por una “desinteligencia en el área de tesorería por un error involuntario en el diligenciamiento de un formato, ya que había otra orden judicial similar sobre otro trabajador, lo cual conllevó a que el valor de dichas deducciones se consignaran a órdenes del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, y no en la forma discriminada que dispuso el despacho”, situación que solo puso en conocimiento del Despacho, con posterioridad al fallo sancionatorio, esto es, el pasado 16 de agosto.

Por último, para efectos de optimizar el recaudo de la multa a favor de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Circular DEAJC19-61 de 31 de julio último, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá consignarse la misma, en los siguientes términos:

| Nombre de la cuenta: | N° de la cuenta: | N° del convenio: | Tipo de cuenta: | Banco: |
|-------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|---------|
| CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS - CUN | 3-0820-000640-8 | 13474 | Corriente | Agrario |

En razón a que no existe otro trámite por adelantar y por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Primero: No reponer el auto de fecha 08 de agosto de 2019, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Segundo: para efectos de optimizar el recaudo de la multa a favor de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Circular DEAJC19-61 de 31 de julio último, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá consignarse la misma, en los términos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 050 del 06 de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Investigación de Paternidad |
| Demandante: | Yenifer Yeraldin Alvira Rivas |
| Demandadas: | Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez |
| Radicación | 506893184001-2018-00182-00 |
| Asunto: | Concede amparo de pobreza-designa defensor |
| Recursos | Reposición (Artículo 318 del C. G. del P.) |

Encontrándose el proceso en traslado a la parte pasiva y teniendo en cuenta sus argumentos de no contar con medios económicos suficientes para pagar un abogado ni para trasladarse a este municipio, el despacho encuentra que se reúnen las exigencias del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso para conceder amparo de pobreza.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 154 de la norma procesal, se tiene que en la actualidad no existe lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de *curadores ad- litem*, que puedan ser designados como abogados de pobres, para el circuito de San Martín, y como quiera que, de manera reciente la Defensoría del Pueblo de la Regional Meta, comunicó a este despacho en pasados requerimientos en el mismo sentido, informa que para esta regional en el momento no hay Defensores Públicos contratados exclusivamente para llevar los procesos sobre del área Civil Familia que cursan en este Circuito Judicial; y dejando de presente, que en la actualidad no existe lista vigente de auxiliares de la justicia en las especialidad de *curadores ad – litem*, hacen que sea necesaria la designación de un abogado litigante en este circuito, esto es, al Dr. **GERARDO FIERRO CIFUENTES**.

Posesionado el abogado de oficio, se notificará la admisión y se le correrá el traslado de la demanda, contando con las facultades inherentes al ejercicio de dicha presentación de conformidad con la Ley,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como abogado de oficio, para que lleve la representación legal del demandado **JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ** dentro del presente proceso, al abogado **GERARDO FIERRO CIFUENTES**, a quien se le comunicará oportuna y efectivamente de tal designación.

Segundo.- COMUNÍQUESELE por el medio más expedito al abogado designado , reiterándole que deberá comparecer a proveer el ejercicio del cargo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de dar aplicación de las disposiciones señaladas en el inciso 4º del artículo 154 del C.G. del P. y demás medidas correccionales, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ÁRIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha seis (06) de septiembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS -META**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) |
| Clase de Proceso: | Interdicción por discapacidad mental |
| Demandante: | Lucero Castro Vasconsuelo y otros |
| Presunto Interdicto: | Félix Orlando Ortega |
| Radicación | 506893184001-2019-00130-00 |
| Asunto: | Rechaza demanda |
| Recursos | Apelación |

Sería del caso entrar a estudiar sobre la admisión de la presente demanda, luego de descornado el traslado por la subsanación de la misma, si no fuera porque, el pasado 26 de agosto, fue expedida la Ley 1996 de 2019, que entró en vigencia en esa misma fecha, que elimina la interdicción, al considerarla el legislador como una figura que atenta contra la autonomía personal, estableciéndose en su reemplazo un sistema de apoyos, por lo que en ningún caso la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción del ejercicio legal de las personas, estableciéndose la presunción de capacidad, como se indica claramente en su artículo 53 que a literalidad dispone:

*"Artículo 53. **Prohibición de Interdicción.** Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley."*

Respecto de su vigencia, el artículo 52 de la misma norma, señala:

*"Artículo 52. **Vigencia.** Las disposiciones establecidas en esta ley entraran en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley."*

Con base en los señalados postulados normativos, y comoquiera que es facultad del juez realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren

nulidades u otras irregularidades en el proceso, a luces de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la presente demanda. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR de plano la presente demanda conforme lo indicado en la parte considerativa.

Segundo.- Por secretaria dispóngase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 050 de fecha 6 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS